



ANEXO CON PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DOCUMENTAL DE PRODUCTOS BAJO EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD GENERAL DE PRODUCTOS (TABURETES CON PELDAÑOS) EN EL MARCO DEL PLAN SECTORIAL DE CONSUMO 2026 (327/2026)

ANEXO AL ACTA N.º FECHA

I. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

RAZÓN SOCIAL:.....
N.I.F.:.....
DIRECCIÓN:.....
LOCALIDAD:.....
NOMBRE COMERCIAL:

II. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO:

DENOMINACION:.....
FAMILIA PRODUCTO:.....
GRUPO PRODUCTO:.....
PRODUCTO/ARTÍCULO:

III. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PRODUCTO INDUSTRIAL (en su caso):

MARCA COMERCIAL:.....
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL FABRICANTE:.....
DIRECCIÓN DEL FABRICANTE:.....
ENVASADOR O VENDEDOR ESTABLECIDO EN LA UE:.....
DIRECCIÓN:

NOMBRE DEL IMPORTADOR:.....
DIRECCIÓN:.....
PAIS DE ORIGEN (CUANDO PROCEDA):.....





DOCUMENTACION TÉCNICA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICABLE	
1. LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ELABORADA POR EL FABRICANTE CONTIENE UNA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO Y DE SUS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES, NECESARIAS PARA EVALUAR SU SEGURIDAD, REDACTADA EN UNA LENGUA OFICIAL QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA COMPRENDER.	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICABLE	Art. 9.2 y 10.2.a) del Reglamento 988/2023 Art. 71.4.13 Ley 13/2003 y art. 47.1.u) Real Decreto Legislativo 1/2007
2. CUANDO SE CONSIDERE ADECUADO CON RESPECTO A LOS POSIBLES RIESGOS RELACIONADOS CON EL PRODUCTO, LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA TAMBIÉN CONTENDRÁ LOS POSIBLES RIESGOS RELACIONADOS CON EL PRODUCTO	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICABLE	Art. 9.2.a) del Reglamento 988/2023 Art. 71.4.13 Ley 13/2003 y art. 47.1.u) Real Decreto Legislativo 1/2007
3. CUANDO SE CONSIDERE ADECUADO CON RESPECTO A LOS POSIBLES RIESGOS RELACIONADOS CON EL PRODUCTO, LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA TAMBIÉN CONTENDRÁ LAS SOLUCIONES ADOPTADAS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS POSIBLES RIESGOS RELACIONADOS CON EL PRODUCTO.	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICABLE	Art. 9.2.a) del Reglamento 2023/988 Art. 71.4.13 Ley 13/2003 y art. 47.1.u) Real Decreto Legislativo 1/2007
4. CUANDO SE CONSIDERE ADECUADO CON RESPECTO A LOS POSIBLES RIESGOS RELACIONADOS CON EL PRODUCTO, LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA TAMBIÉN CONTENDRÁ EL RESULTADO DE CUALQUIER INFORME DE ENSAYOS REALIZADO POR EL FABRICANTE.	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICABLE	Art. 9.2.a) del Reglamento 2023/988 Art. 71.4.13 Ley 13/2003 y art. 47.1.u) Real Decreto Legislativo 1/2007
5. CUANDO SE CONSIDERE ADECUADO CON RESPECTO A LOS POSIBLES RIESGOS RELACIONADOS CON EL PRODUCTO, LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA TAMBIÉN CONTENDRÁ LA LISTA DE NORMAS APLICADAS PARA CUMPLIR EL REQUISITO GENERAL DE SEGURIDAD (POR EJEMPLO, NORMAS UNE APLICABLES).	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICABLE	Art. 9.2.b) del Reglamento 988/2023 Art. 71.4.13 Ley 13/2003 y art. 47.1.u) Real Decreto Legislativo 1/2007
6. LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SE ENCUENTRA ACTUALIZADA CONFORME A LA EVOLUCIÓN DEL PRODUCTO Y A LOS REQUISITOS APLICABLES.	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICABLE	Art. 9.3 del Reglamento 988/2023 Art. 71.4.13 Ley 13/2003 y art. 47.1.u) Real Decreto Legislativo 1/2007
7. EL IMPORTADOR DISPONE DE UNA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA O PUEDE FACILITARLA A LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO SE LE REQUIERA. EN CASO DE QUE EL PRODUCTO SE INSPECCIONE EN EL FABRICANTE ESTA PREGUNTA SE RESPONDERÁ CON N/A	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICABLE	Art. 11.6 del Reglamento 988/2023 Art. 71.4.13 Ley 13/2003 y art. 47.1.u) Real Decreto Legislativo 1/2007





Aclaraciones:

Disponibilidad de la documentación técnica: el fabricante y el importador deben conservar la documentación técnica durante 10 años a partir de la introducción del producto en el mercado.

Solicitud de la documentación: aunque la documentación no deba estar disponible de forma inmediata en el punto de venta, la autoridad competente podrá solicitarla cuando lo considere necesario, incluso antes de completar el presente cuestionario.

Idioma de la documentación: la documentación técnica deberá facilitarse en una lengua oficial de la Unión Europea que la autoridad competente pueda comprender. Cuando sea necesario, podrá requerirse su traducción a una lengua oficial que resulte comprensible para dicha autoridad.

Relación con las normas UNE: la referencia a normas UNE tiene carácter técnico y orientativo, como medio para demostrar el cumplimiento del requisito general de seguridad previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/988. La ausencia de referencia a una norma UNE no implica automáticamente la no conformidad del producto, siempre que se garantice un nivel equivalente de seguridad.

OBSERVACIONES:

